

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAyCC/0017.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20209
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3217-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 70/2020, promovida por el Municipio de Manuel Benavides, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:48Z / 13/05/2024T09:42:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 28 ec e3 25 8a 8a a8 c7 ab 65 ef ab 8f 73 53 62 8a dd 28 94 de fc 2d 2b ab 70 26 79 94 22 43 f1 84 39 c4 53 b2 25 35 57 23 34 27 ec 1b d3 36 5b 7e a9 76 4c ee c1 43 28 dc fa 08 c5 28 93 3d 95 07 5e 05 45 fb 27 42 83 7c 2f 24 ad 8b d5 1a 20 2d ca 34 42 63 bd a8 10 24 ff c1 4b 2f e4 3c bc fc bd f6 86 49 08 16 e3 7c 5f d0 98 c9 78 51 a0 c8 a1 6e bf 3a af eb 6e 7d ef e5 a5 a9 b5 3f 7c c1 60 1c 27 3e 40 63 c0 95 fe 38 82 80 53 19 c2 d9 8c 93 20 87 ce 41 29 e7 1a 04 e8 16 23 3a 04 5c 63 ba 81 26 ef 3c 94 4e ad b8 e1 0e 9c ed 8a 36 44 d5 a9 f1 21 59 8a 06 b3 b8 2e cb 6a e4 f5 4b c8 a8 75 9e 4d 92 ea 0a 5d 62 c6 4f 98 40 b0 69 ca 8a 65 4e 51 8c 2d ee a3 54 28 ea 8c 4c 70 3d 7f 16 9e 40 fa 66 da db 42 a0 fb 9d 92 13 a2 db af de ce 3f 40 ce 59 a9 c0 a2 85 7f 95 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:29Z / 13/05/2024T09:42:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:48Z / 13/05/2024T09:42:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121523			
	Datos estampillados	137FC79D8CB81FA8D541E6C283A04940ABC0FD85F59523BDB130AF22F94BFCDF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:49Z / 10/05/2024T16:43:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 4d eb 00 89 4c a9 c5 0f 01 4a 03 48 86 c7 87 6f b4 98 44 e0 80 a7 c5 74 24 5b 55 3e bd 07 3d a8 8e 87 5a 4f 57 37 8b ba 50 81 29 25 8d ee 9d f6 1c ae df 65 79 be df 48 93 f1 fc 0a 8e 16 09 41 9d 8e d0 c4 42 9a 8d df 92 c8 15 47 d1 08 04 49 13 ce 21 69 a3 de b2 a3 43 65 69 41 29 bd 01 7f b6 8d 85 80 e6 b6 45 ca b7 79 f7 97 5f 6f ac cb 22 00 f4 a8 52 b3 c9 27 e8 d4 5c 6e b4 48 2f 0d 20 da a8 02 b8 8c dc ec cb c1 b6 cc c9 4e 09 e0 60 95 d7 a3 a7 70 d4 43 59 b8 d3 0c 3d 3e 26 bb c0 51 56 55 97 e0 76 92 00 f2 16 a9 cb c4 d2 7c 25 54 3a e1 6e c2 16 7c d7 07 43 4f fb c4 2e 48 fa 2d 6b 4d 3b fa ca c1 41 fa b8 4c c1 85 6b 72 2b fa 0c 95 17 a3 89 52 be 2f 0d c0 b1 ba fd ad 70 97 e7 89 42 d1 fc a0 51 d6 1e be 86 59 94 01 d6 9c 5e 1b 3a 2e 84 eb 07 45 de 92 66 78 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:08Z / 10/05/2024T16:44:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:49Z / 10/05/2024T16:43:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119459			
	Datos estampillados	EB19718A579C804AD4B916E4831C01D6268B674763DEA16EDC5EA8A1FDC2DEE2			